



Resolución Ministerial N.º 405-2013-ED

Lima, 09 AGO. 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, se establece que el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materias de su competencia;

Que, con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 079-2013-EF, se autorizó la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 a favor del Pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática, para ser destinada al financiamiento de la ejecución del Censo de Infraestructura Educativa, en virtud de la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30002, Ley que establece las características de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) a la que hace referencia la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y establece otras disposiciones;

Que, el Censo de Infraestructura Educativa constituye una herramienta fundamental para la planificación de las intervenciones del Estado en el ámbito nacional, para la provisión de una infraestructura educativa que mejore las condiciones actualmente existentes en términos de seguridad y calidad; y, contribuirá a la determinación de las necesidades de inversión para garantizar los espacios educativos que favorezcan el adecuado proceso de desarrollo educativo; motivo por el cual, propone la conformación de un grupo de trabajo a cargo de brindar soporte técnico a las distintas actividades a cargo del Ministerio de Educación, con motivo del mencionado Censo de Infraestructura Educativa;

Que, de acuerdo con el literal i) del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, la Oficina de Infraestructura Educativa tiene entre otras funciones, brindar asesoramiento en materia de planes, programas, proyectos y normas relacionadas con la infraestructura educativa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1- Creación y función

Créase el Grupo de Trabajo encargado de brindar soporte técnico a las distintas actividades a cargo del Ministerio de Educación, con motivo del Censo de Infraestructura Educativa, a que se refiere el Decreto Supremo N° 079-2013-EF.



Artículo 2.- Conformación

El Grupo de Trabajo creado por el artículo precedente, estará conformado de la siguiente manera:

- Tres representantes de la Oficina de Infraestructura Educativa, uno de los cuales lo presidirá;
- Un representante del Viceministerio de Gestión Institucional;
- Un representante de la Secretaría de Planificación Estratégica;
- Un representante de la Oficina de Coordinación Regional; y,
- Un representante de la Oficina de Informática.

Los jefes de los órganos y unidades orgánicas integrantes del presente Grupo de Trabajo, designarán mediante comunicación escrita dirigida a la Oficina de Infraestructura Educativa, a sus representantes titulares y alternos ante este Grupo.

Artículo 3.- Secretaría Técnica

La Oficina de Infraestructura Educativa actuará en calidad de Secretaría Técnica del presente Grupo de Trabajo.

Artículo 4.- Instalación y periodo de vigencia

El presente Grupo de Trabajo deberá instalarse en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución.

Dicho grupo, tendrá una vigencia no mayor a 6 (seis) meses contados a partir de su instalación, luego de lo cual se evaluará su vigencia de acuerdo a sus resultados; debiendo presentar al Despacho Ministerial, al término de su vigencia, los resultados de las acciones realizadas, así como las recomendaciones a que hubiera lugar.

El Grupo de Trabajo aprobará su Plan de Actividades en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde su instalación.

Artículo 5.- Del apoyo de órganos y dependencias

El Grupo de Trabajo antes referido contará con el apoyo que considere necesario de los órganos, unidades orgánicas y dependencias del Ministerio de Educación, para el mejor cumplimiento de la función para la que se ha constituido.

Artículo 6.- Publicación

Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese y comuníquese.



Patricia Salas O'Brien
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

